



Ministerio de Educación y Justicia

1905



Expte. Nº 27.709/86

BUENOS AIRES, 11 AGO 1986

VISTO el Convenio celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 26 de junio de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización al cual adhiere el organismo mencionado habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

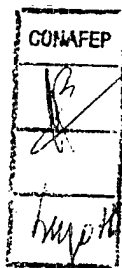
Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto Nº 4136/84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 26 de junio de 1986 entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/4 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



RESOLUCION Nº

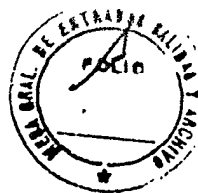
1905

DR. JULIO RAUL RAJNERI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCION N° 1905



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA Y LA COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE.

Entre la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en adelante la UNIVERSIDAD representada en este acto por su Rector, Ingeniero Eduardo CRNKO por una parte, y la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, en adelante la CONAFEP, representada en este acto por su Presidente, Profesora Nélide BAIGORRIA por la otra; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2308/84 se creó en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la CONAFEP y que por el artículo 4° del Decreto N° 4136/84 se establece que el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización queda calificado como de "emergencia nacional y prioritario", solicitándose la colaboración de todos los organismos centralizados y descentralizados del Estado Nacional, a fin de posibilitar el máximo de eficiencia en su ejecución.

Que para ello la CONAFEP debe promover la cooperación y adhesión de todos los sectores de la comunidad nacional.

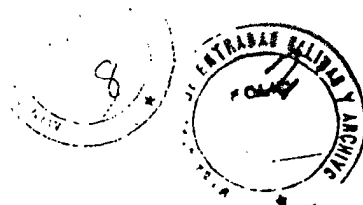
Que la UNIVERSIDAD en esta nueva etapa de la vida democrática de la República, como órgano superior de la enseñanza, no puede permanecer ajena a la concreción del loable propósito de llegar a obtener que en la Argentina no existan más analfabetos.

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.



Ministerio de Educación y Justicia



.2.

Que los Departamentos de Extensión Universitaria de las Universidades Nacionales persiguen como el fin primordial acercarse a la comunidad para participar en la solución de sus problemas esenciales, entre los cuales cobra singular trascendencia el analfabetismo.

Que el analfabetismo no afecta sólo al país, sino que tiene carácter de problema universal, ya que incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han aprobado en la Conferencia General correspondiente al período 1984/85, la realización de una encuesta sobre la participación de las instituciones de enseñanza superior en un proyecto experimental para preparar y poner en práctica un programa de lucha contra el analfabetismo, al que el país ha adherido.

Que el presente convenio significa poner en práctica tal encuesta.

Que los esfuerzos concurrentes de la UNIVERSIDAD y la CONAFEP redundarán, sin duda alguna, en beneficio de las metas perseguidas.

En mérito a ello, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se registrará por los siguientes artículos.

ARTICULO PRIMERO: Las normas del presente Convenio son de aplicación para el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N° 3072 de fecha 28 de diciembre de 1984, que es de conocimiento de la UNIVERSIDAD y a cuyos principios adhiere.

ARTICULO SEGUNDO: A los fines establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a divulgar y mantener vigentes en todos los locales universitarios (Rectorado, Facultades, Departamentos, etc.) la necesidad de terminar con el flagelo del analfabetismo, como condición esencial para el desarrollo de la Nación.



9

.3.

ARTICULO TERCERO: La UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Colaborar en la detección de analfabetos absolutos y funcionales entre su personal no docente y familiares.
- b) Facilitar, dentro de sus posibilidades, espacios físicos aptos para el establecimiento de Centros de Alfabetización, con el mobiliario necesario para tales fines.
- c) Colaborar, por intermedio de los Departamentos de Extensión Universitaria o similares de sus distintas Facultades, en todos los ámbitos de la comunidad en que ellos actúen, en la detección de analfabetos absolutos y funcionales, en la ubicación de espacios físicos aptos para el establecimiento de Centros de Alfabetización y en la creación de los mismos.
- d) Difundir el Plan Nacional de Alfabetización en coordinación con la CONAFEP por todos los medios que se consideren idóneos.

ARTICULO CUARTO: El aporte de la Nación, por intermedio de la CONAFEP, consistirá en:

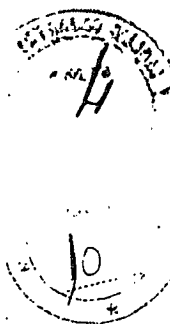
- a) Pago de las remuneraciones del personal docente afectado al Plan.
- b) Suministro de Cartillas de Lecto-Escritura y de Matemática para alfabetizar, del Manual de Instrucciones para los Alfabetizadores y de todo otro material inherente al cumplimiento de los planes de la post-alfabetización y la educación permanente, editados por la CONAFEP.
- c) Útiles para la tarea de alfabetización, los que consistirán en cuadernos, lápices, bolígrafos y gomas de borrar.

ARTICULO QUINTO: La designación del personal afectado al cumplimiento de este Convenio deberá ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización y estará a cargo de la CONAFEP.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto



Ministerio de Educación y Justicia



.4.

del Poder Ejecutivo Nacional N° 4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria debe estar totalmente excluida de las actividades propias del Plan Nacional de Alfabetización.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.